



Constancia Secretarial. (03/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal
860013110001 2022 00021 00

Mocoa, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal formulada por la señora BETTY LORENA ORTIZ SEGURA en contra de GEINER GÓMEZ TOLEDO.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a GEINER GÓMEZ TOLEDO, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física de la demanda y de su auto admisorio, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos y los términos comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia de la demanda y del auto deberán ser selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.



CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para lo de su cargo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia y el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, por solicitud especial se mantiene como alimentos a cargo del demandado, GEINER GÓMEZ TOLEDO y a favor de su hijo menor de edad, los determinados por acuerdo en la Comisaría de Familia de Mocoa en acta 162 del 17 de noviembre de 2021, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175) valor actualizado a 2022, los cuales se descontarán de nómina. Oficiar al pagador del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria acordada entre la demandante y el demandado, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675a2c0a3044f751c22a5f37353b595e1002dabe47d920637cced4821893b29e**

Documento generado en 03/05/2022 08:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>